

Balcarce, 03 de Enero de 2025.

VISTO:

El capítulo 5 de la parte especial de la Ordenanza Fiscal vigente,

CONSIDERANDO:

Que el art. 217 de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que: *Los Contribuyentes deberán efectuar el pago del tributo reglado en el presente Capítulo mediante la presentación de declaraciones juradas, en la forma, modo, plazos y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza, pudiendo el Departamento Ejecutivo dictar reglamentaciones al efecto, de carácter interpretativo o aplicativo. En dichas declaraciones juradas deberán consignar los datos necesarios para determinar el importe de la obligación fiscal correspondiente.-*

Y que el art. 218 expresa: “...*Facúltese a la Autoridad de Aplicación a determinar distintas fechas para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la Tasa.*” Que el Decreto 37/2024 dispuso distintas fechas para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

A su vez el art. 223 dispone: “*El monto mínimo de tributación bimestral es reglamentado en la Ordenanza Impositiva, mediante un régimen simplificado, por el cual los Contribuyentes incluidos en las disposiciones de la ley 26.565 abonarán un monto fijo en pesos, de acuerdo a una tabla en la que se fija el valor de la cuota en base a escalas que varían en función de la categoría que revistan para el pago del Monotributo. No podrán acceder al régimen simplificado los contribuyentes sometidos al régimen del Convenio Multilateral...*”

Que el art. 22 de la Ordenanza Impositiva vigente dispone los montos a abonar de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a la categoría del monotributo.-

Que en función de lo previsto en los artículos transcritos corresponde reglamentar el mecanismo para la presentación de las declaraciones juradas y pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de categorización de los contribuyentes del Régimen Simplificado.-

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE**, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades

## **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Establecer que los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán presentar la Declaración Jurada en la fecha determinada por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 2º:** Las Declaraciones Juradas ingresadas con posterioridad a la fecha de vencimiento dispuesto por la Autoridad de Aplicación para su presentación serán procesadas, por orden de ingreso, una vez concluida la carga de aquellas presentadas en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que a los efectos de determinar la categoría correspondiente a los contribuyentes del régimen simplificado deberán presentar la constancia de inscripción del monotributo emitida por ARCA, junto con la Declaración Jurada correspondiente a la cuota 1º, y cuota 4º de 2025.-

**ARTÍCULO 4º:** Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, Registración Contable, Interesados y dése copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 33